



Revista de
**Derecho
Público**

**LOS OPOSITORES EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS: ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA JURISPRUDENCIA,
2012-2014**

**PATRICIA MONCADA ROA
NÁTALI BUITRAGO PALACIOS**

Artículo de revisión

DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.33.2014.29>

Universidad de los Andes
Facultad de Derecho
Revista de Derecho Público N.º 33
Julio - Diciembre de 2014. ISSN 1909-7778

Los opositores en el proceso de restitución de tierras: análisis cuantitativo de la jurisprudencia, 2012-2014

Resumen

Entre el 1° de febrero de 2013 y el 20 de julio de 2014, las salas civiles especializadas en restitución de tierras de los tribunales de Antioquia, Bogotá, Cali, Cartagena y Cúcuta, dictaron 82 sentencias en procesos en los que hubo opositores. En la mayoría de los casos, estos fueron vencidos en juicio. Muchos de ellos, junto con sus familiares, vecinos y amigos, han hecho de todo para manifestar su descontento y conseguir que estas decisiones judiciales no los afecten. Presentar un panorama de los aspectos cuantitativos de las sentencias de restitución de tierras con opositores, es el propósito de este escrito.

Palabras clave: restitución de tierras en Colombia, abandono forzado de tierras, despojos sucesivos, opositores, buena fe exenta de culpa.

Land owners “opositores” in land restitution process: Quantitative analysis of the case law, 2012-2014

Abstract

From February the 1st of 2013 to the 20th of July of 2014, the Civil Chambers Specialized in Land Restitution of the Courts of Antioquia, Bogotá, Cali, Cartagena and Cúcuta issued 82 judgments resolving the controversies over land restitution claims with “opositores”. Most of the cases resulted in unfavorable judgments against them. Many of the “opositores”, together with their families, neighbors and friends, have done all they can to express their dissatisfaction with this proceedings in order to avoid been affected by the judicial decisions. The purpose of this article is to provide a complete and accurate picture of the Courts’ judgments delivered in cases concerning land restitution with “opositores”.

Keywords: land restitution in Colombia, forced land abandonment, successive dispossession of land, good faith, “opositor”.*

Os opositores no processo de restituição de terras: análise quantitativa da jurisprudência, 2012-2014

Resumo

Entre 1° de fevereiro de 2013 e 20 de julho de 2014, as salas civis especializadas em restituição de terras dos tribunais de Antioquia, Bogotá, Cali, Cartagena e Cúcuta, ditaram 82 sentenças em processos nos quais houve opositores. Na maioria dos casos, estes foram vencidos em juízo. Muitos deles, junto com seus familiares, vizinhos e amigos, têm feito de tudo para manifestar seu descontentamento e conseguir que estas decisões judiciais não os afetem. Apresentar um panorama dos aspectos quantitativos das sentenças de restituição de terras com opositores, é o propósito deste escrito.

Palavras-chave: restituição de terras na Colômbia, abandono forçado de terras, despojos sucessivos, opositores, boa fé isenta de culpa.

* There is no English translation for the word “opositor” in the context of the judicial process for land restitution. It would be inaccurate to use the word defendant because in this process the claimants (victims) don’t present their claim against a particular person. Rather the “opositor” is any person –that without been sued- opposes by pleading to have the same or better property rights than the victim. For the same reason it would be inappropriate to translate “opositores” just as “the objecting land owners” (expression used in some Land Claims Courts of South Africa) or as “secondary occupants” (Pinheiro Principles) for the expression “opositor” involves the present occupants, holders or owners of the land claimed.

Los opositores en el proceso de restitución de tierras: análisis cuantitativo de la jurisprudencia, 2012-2014**

Patricia Moncada Roa***

Nátali Buitrago Palacios****

SUMARIO

Introducción – I. PANORAMA DE LA JURISPRUDENCIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON OPOSITORES: ANÁLISIS CUANTITATIVO – A. *La tierra en disputa* – 1. Número de sentencias por departamento, con y sin opositores – 2. Número de hectáreas en disputa, por departamento – 3. Tamaño de los predios en disputa – 4. Distribución de la tierra – 4.1. Hectáreas reclamadas en poder de los opositores, por departamento – B. *Victimarios y modalidades de victimización en los procesos con opositores* – 1. Victimarios por departamento – 2. Modalidades de victimización por departamento – 3. Relación victimario y modalidad de victimización, por predios – C. *Decisiones de los tribunales en los procesos de restitución de tierras con opositores* – 1. Distribución de las SRT-00 entre los tribunales – 2. Relación jurídica de los reclamantes con el predio en los procesos de restitución de tierras con opositores – 3. Restitución de predios y de hectáreas en los procesos con opositores – 3.1. Restitución de predios por departamento en los procesos con opositores – 3.2. Restitución de hectáreas por departamento en los procesos con opositores – II. RESUMEN DE LOS HALLAZGOS – A. *La tierra en disputa* – B. *Victimarios y modalidades de victimización en los procesos con opositores* – C. *Decisiones de los tribunales en los procesos de restitución de tierras con opositores* – Referencias – Bibliografía.

* Cómo citar este artículo: Moncada Roa, P. y Buitrago Palacios, N. (Diciembre, 2014). Los opositores en el proceso de restitución de tierras: análisis cuantitativo de la jurisprudencia, 2012-2014. *Revista de Derecho Público*, 33. Universidad de los Andes (Colombia). Este artículo hace parte del proyecto de investigación *Observatorio del Proceso de Restitución de Tierras*, financiado con recursos de la Convocatoria 2013-2 del Fondo de Asistencia a la Investigación de los Profesores de Planta de la Universidad de los Andes.

** Profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; directora del Observatorio del Proceso de Restitución de Tierras —*territorio sur*— de la Facultad de Derecho de la misma universidad. Correo: pmoncada@uniandes.edu.co

*** Estudiante de Derecho y Economía de la Universidad de los Andes; miembro del Observatorio del Proceso de Restitución de Tierras —*territorio sur*—, de la Facultad de Derecho de la misma institución. Correo: n.buitrago186@uniandes.edu.co

Introducción

En medio del conflicto armado interno colombiano, el 10 de junio de 2011 empezó a regir la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (en adelante L-1448). Uno de sus objetivos es reparar a quienes perdieron sus tierras por abandono forzado o despojo, a causa de ese mismo conflicto. Restituírselas jurídica y materialmente es la medida de reparación preferente (arts. 72, 73 núm. 1), y se lleva a cabo mediante un proceso que tiene dos fases: la primera es de carácter administrativo y la adelanta la Unidad de Restitución de Tierras (en adelante URT), adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la segunda es judicial, y la llevan a cabo los jueces civiles de circuito y las salas civiles de los tribunales de distrito judicial, ambos especializados en restitución de tierras.¹

La URT decide, entre otras cosas, cuáles reclamaciones de las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, a causa del conflicto armado interno, cumplen los requisitos legales para quedar incluidas en el *Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente* (art. 76); esta inscripción es indispensable para pasar a la fase judicial (art. 76 inc. 5). Además, la URT puede representar a los reclamantes en la etapa judicial del proceso, si estos así lo deciden (art. 82).

Los jueces civiles de circuito especializados en restitución de tierras actúan en dos casos: (i) si no hay opositores, adelantan el proceso y dictan sentencia; (ii) si hay opositores, instruyen el proceso hasta antes de dictar sentencia (arts. 79 y 80).

Las salas civiles especializadas en restitución de tierras de los tribunales superiores de distrito judicial (en adelante los tribunales) actúan en dos casos: (i) deben *revisar* (grado jurisdiccional de consulta) las sentencias de los jueces de circuito civiles especializados en restitución de tierras, cuando sean adversas a las pretensiones de los reclamantes; (ii) deben proferir las sentencias en los procesos con opositores (arts. 79 y 80).

La L-1448 considera opositores a quienes actualmente están en poder de la tierra, y sus alternativas en la fase judicial del proceso son las siguientes. En primer lugar, podrán conservarla si demuestran que el reclamante no es víctima en los términos que estableció la L-1448. En segundo lugar, si no pueden desvirtuar la calidad de víctima del reclamante, pero demuestran que adquirieron la tierra con buena fe exenta de culpa, tendrán que devolverla pero recibirán una compensación monetaria por el valor del predio (arts. 91 lit. r y 98). Por último, si fracasan en las dos estrategias anteriores perderán la tierra y lo que hayan invertido en ella, incluidos los proyectos productivos que hayan desarrollado (arts. 99 y 100).

¹ Normas que regulan el proceso de restitución de tierras: Ley 1448 del 10 de junio de 2011, Título I y Título IV —Capítulos I a III—; Decreto Reglamentario 4829 del 20 de diciembre de 2011; Instrucción Administrativa Conjunta número 18 —Superintendente de Notariado y Registro y Director General Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas—, del 4 de diciembre de 2012.

El 1° de febrero de 2013, el Tribunal de Cartagena dictó la primera sentencia en un proceso con opositor. La tierra en disputa era una parcela de 15 hectáreas, ubicada en el municipio de Morroa, departamento de Sucre. Las víctimas tuvieron que abandonarla en 2001, debido a las amenazas del Frente 35 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que operaba en la zona; ese mismo año se la vendieron al opositor por \$ 2.500.000. El tribunal decidió a favor de las víctimas y le ordenó al opositor desalojar la parcela sin derecho a ser compensado, pues no desvirtuó la calidad de víctimas de abandono forzado de tierras de los reclamantes, ni demostró que adquirió la parcela con buena fe exenta de culpa.

Entre el 16 de octubre de 2012 —fecha de la primera sentencia de restitución de tierras (en adelante SRT)— y el 20 de julio de 2014 —fecha de corte para este texto—, la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras —juzgados y tribunales—, produjo 397 (en adelante SRT) sentencias. De estas, 82 corresponden a casos en los que hubo opositores (en adelante SRT-00).

Este artículo presenta un panorama de los aspectos cuantitativos de las SRT-00 para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2012 y el 20 de julio de 2014. El escrito está dividido en dos partes. En la primera —*Panorama de la jurisprudencia de restitución de tierras con opositores*—, presentamos el análisis cuantitativo de las 82 sentencias correspondientes,

que están *publicadas*.² En la segunda, resumimos los hallazgos.³

I. PANORAMA DE LA JURISPRUDENCIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON OPOSITORES: ANÁLISIS CUANTITATIVO

Entre el 16 de octubre de 2012 y el 20 de julio de 2014 se dictaron 397 SRT para 13 departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca (en adelante Valle). Hasta el momento, los procesos con opositores son la minoría (20.65%), pues del total de 397 SRT, 82 han tenido esta característica.

2 El 16 de octubre de 2012 salió la primera SRT. La URT y la Rama Judicial empezaron a publicarlas en enero de 2013, pero de manera incompleta y desorganizada. El número de sentencias en ambas páginas web, inexplicablemente, es sustancialmente diferente. Por esto aclaramos lo siguiente: (i) el número de sentencias que usamos para este artículo, proviene —exclusivamente— del seguimiento que el Observatorio del Proceso de Restitución de Tierras —*territorio sur*— de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes ha venido haciendo desde febrero de 2013 a las páginas web de la URT y de la Rama judicial; (ii) es muy probable que el número de *sentencias publicadas* hasta el 20 de julio de 2014 no corresponda al número de *sentencias proferidas* hasta esa fecha; (iii) no hacemos análisis comparativos entre nuestros resultados y los de otros observatorios o entidades oficiales porque no podemos establecer si coincidimos en cuanto a las sentencias y a los periodos objeto de análisis.

Para acceder a las sentencias ver: <http://restituciondetierras.gov.co/?action=category&id=34> y <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/index/subcategorial/403/1527/Sentencias>

3 No forman parte de este escrito (i) el análisis jurídico de las SRT-00 y (ii) el análisis cuantitativo, en profundidad, de las SRT-00 dictadas por el Tribunal de Cartagena. Ambos estudios constituyen artículos aparte, próximos a publicarse.

Tabla 1. Cifras generales de las SRT

	Sin opositor	Con opositor	Total
SRT publicadas	315	82	397
Predios reclamados	586	277	863
Hectáreas reclamadas	17.483,1744	4.649,1385	22.130,9285

Fuente: base de datos *territorio sur*.⁴

A partir de estos datos, el análisis cuantitativo que presentamos está agrupado en tres categorías, cada una compuesta por varios indicadores, como aparece en la tabla 2.

Tabla 2. Análisis cuantitativo del proceso de restitución de tierras: categorías e indicadores

Categorías	Indicadores				
A. La tierra en disputa	1. Nº SRT por departamento, con y sin opositores. (Gráfica 1)	2. Nº hectáreas en disputa, por departamento. (Tabla 3)	3. Tamaño de los predios en disputa. (Gráfica 2)	4. Distribución de la tierra.	4.1. Nº hectáreas reclamadas, en poder de los opositores. (Tabla 4 y gráfica 3)
B. Victimarios y modalidades de victimización	1. Victimarios por departamento (Gráfica 4)	2. Modalidades de victimización por departamento. (Gráfica 5)	3. Relaciones victimario – modalidad de victimización, por predios. (Gráfica 6)		
C. Las sentencias de los tribunales	1. Distribución de las SRT-OO entre los tribunales. (Tabla 5)	2. Relación jurídica de los reclamantes con el predio. (Tabla 6)	3. Decisiones de los tribunales en procesos de RT con opositores. (Tabla 7)	3.1. Restitución de predios con opositores, por departamento. (Tabla 8)	3.2. Restitución de hectáreas con opositores, por departamento. (Tabla 9)

Fuente: elaboración de las autoras.

4 *territorio sur* es el Observatorio del Proceso de Restitución de Tierras de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, dirigido por Patricia Moncada Roa, profesora asociada, e integrado por estudiantes de Derecho de pregrado y de maestría.

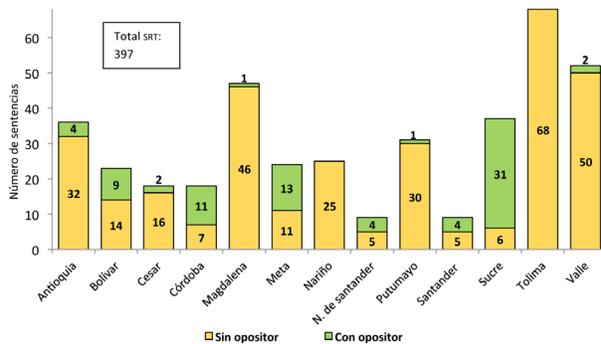
A. La tierra en disputa

La categoría *la tierra en disputa* se refiere a la cantidad de hectáreas y predios reclamados, sobre los que los opositores también alegaron derechos.

1. Número de SRT por departamento, con y sin opositores

Al distribuir las SRT por departamento encontramos tres características. En primer lugar, el número total de SRT —397— y el de SRT-OO —82— fue inverso, a excepción de los departamentos de Cesar, Nariño y Sucre. En segundo lugar, la mayoría de los procesos con opositores, 66 de 82, ocurrieron en la zona norte del país. En tercer lugar, la mayoría de estos últimos, 54 de 66, se concentró en los departamentos de la costa Atlántica.

Gráfica 1. Distribución de las SRT por departamento, con y sin opositores



Fuente: base de datos *territorio sur*.

En primer lugar, el número total de SRT y el de SRT-OO por departamento, resultó inverso en la mayoría de los casos. El promedio nacional de SRT durante el periodo analizado fue de 30. Los

departamentos con 30 o más SRT, tuvieron —en promedio— menos SRT-OO, con excepción de Sucre. En cambio, los departamentos con menos de 30 SRT tuvieron —en promedio— más SRT-OO, con excepción de Cesar y Nariño.

En términos porcentuales, en los departamentos con más de 30 SRT —excluido Sucre—, se produjo el 58.9% de ellas, pero solo el 9.76% de las SRT-OO. Por el contrario, en los departamentos con menos de 30 SRT —excluidos Cesar y Nariño— se produjo el 16.4% de ellas, pero el 36.6% de las que tuvieron oposiciones.

En segundo lugar, la presencia de opositores por departamento fue azarosa. Aunque en 11 de los 13 departamentos hubo opositores, el número de SRT-OO por departamento varió entre 1 y 31. Los departamentos con 10 o más SRT-OO fueron Sucre (31), Meta (13) y Córdoba (11). Los demás, a excepción de Bolívar con 9, fluctuaron entre 1 y 4 casos (ver gráfica 1).

Sin embargo, la mayoría de los procesos con opositores ocurrieron en la zona norte del país. El centro geográfico de Colombia está en el Meta,⁵ a 96 kilómetros al oriente de Villavicencio vía Puerto López. Y aunque esta no es más que una división artificial, si sumamos las SRT-OO de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre, la mayoría —66 de 82, que representan el 80.48%—, correspondieron a la zona norte del país. En la región central hubo 15 SRT-OO que representan 18,29%: 13 casos en el Meta y 2 en el Valle. Y

5 El lugar es el Alto de Menegua que queda a 7 kilómetros del casco urbano de Puerto López por la carretera que va a Puerto Gaitán.

al sur del país, con 1 caso en el Putumayo, le correspondió el 1.22% del total de SRT-00.

Tercero, las SRT-00 se concentraron en la costa Atlántica que hace parte de la zona norte del país: 54 de ellas —correspondientes al 65.85%— fueron proferidas por los tribunales para Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre.

2. Número de hectáreas en disputa, por departamento

De las 82 SRT-00 proferidas entre el 1° de febrero de 2013 y el 20 de julio de 2014, se desprenden tres características sobre el número de hectáreas en disputa. En primer lugar, las

hectáreas en disputa (con opositores) fueron menores a las hectáreas sin disputa (sin opositores). Como lo mostramos en la tabla 1, de las 22.130 hectáreas con 9285 metros cuadrados (22.130,9285 hectáreas) reclamadas, los opositores disputaron 4.649,1385 hectáreas correspondientes al 21,01%.

En segundo lugar, en 5 de los 11 departamentos en que hubo oposiciones, más de la mitad de las hectáreas estuvieron en disputa: en Córdoba el 70,80%, en Antioquia el 65,72%, en Sucre el 55,81%, en Santander el 53,48% y en Norte de Santander el 51,15%.

Estos dos hallazgos los refleja la tabla 3.

Tabla 3: Número de hectáreas en disputa, por departamento.

Departamento	HH-D ⁶	HH-D ⁷	HH-RR ⁸	HH-D/HH-RR ⁹
Antioquia	307,9174	590,2680	898,1854	65,72%
Bolívar	589,5549	259,4218	848,9767	30,56%
Cesar	706,7075	116,9936	823,7011	14,20%
Córdoba	283,0073	686,2776	969,2849	70,80%
Magdalena	2.212,4949	215,8500	2.428,3449	8,89%
Meta	9.207,5087	1.719,1374	10.926,6461	15,73%
Nariño	55,0823	0,0000	55,0823	0,00%
Norte de Santander	64,4344	67,4726	131,9070	51,15%
Putumayo	316,0156	2,5000	318,5156	0,78%
Santander	156,4189	179,8150	336,2339	53,48%
Sucre	636,0314	803,2632	1.439,2946	55,81%
Tolima	1.539,1437	0,0000	1.539,1437	0,00%
Valle	1.408,8574	8,1393	1.416,9967	0,57%
Total	17.483,1744	4.649,1385	22.130,9285	21,01%

Fuente: base de datos *territorio sur*.

6 HH-D': número de hectáreas reclamadas y no disputadas —sin opositores—.

7 HH-D: número de hectáreas reclamadas y disputadas —con opositores—.

8 HH-RR: total de hectáreas reclamadas: HH-D' + HH-D

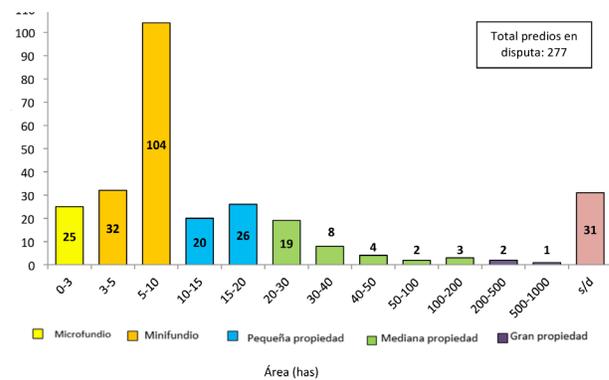
9 HH-D/HH-RR: porcentaje de hectáreas reclamadas y disputadas respecto del total de hectáreas reclamadas.

En tercer lugar, la cantidad de hectáreas que tuvieron oposiciones varió considerablemente entre los departamentos. En el Putumayo se disputó la menor cantidad —2,5 hectáreas— y en el Meta la mayor —1.719,1734 hectáreas—. La diferencia tan marcada entre el límite inferior y superior de hectáreas en disputa, se explica porque en el Putumayo hubo una sola SRT-00 y respecto de ese único predio; mientras que en el departamento del Meta, además de que hubo 13 SRT-00, uno solo de los predios tenía 991,5847 hectáreas.

3. Tamaño de los predios en disputa

Como lo mostramos en la tabla 1, las víctimas reclamaron 589 predios en total; de estos, 277 tuvieron oposiciones. De acuerdo con la clasificación de la propiedad rural del *Atlas de la distribución de la propiedad rural en Colombia*, existen cinco tipos de propiedad, dependiendo del número de hectáreas que tengan: microfundio de 0 a 3, minifundio de 3 a 10, pequeña propiedad de 10 a 20, mediana propiedad de 20 a 200 y gran propiedad de 200 hectáreas en adelante (Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], Universidad de los Andes, Gobernación-Universidad de Antioquia, 2012, pp. 105-106).

Gráfica 2: Tipo de propiedad rural según el tamaño de los predios



Fuente: base de datos *territorio sur*.

Como se ve, más de la mitad de los predios en disputa (58,13%) fueron microfundios o minifundios; es decir que 161 predios de 277,¹⁰ tenían hasta 10 hectáreas. De esos 161, la gran mayoría —104 predios— tenían entre 5 y 10 hectáreas. En cambio, solo 3 predios —equivalentes al 1,08%— tenían el tamaño para clasificar como gran propiedad.

El porcentaje de los predios en disputa, discriminado en los cinco tipos de propiedad rural, fue el siguiente: (i) microfundios el 9,03%; (ii) minifundios el 49,10%; (iii) pequeña propiedad el 16,61%; (iv) mediana propiedad el 13% y (v) gran propiedad el 1,08%.¹¹ Puestos así, aparecen otras dos características. De una parte, prácticamente la mayoría de los predios disputa-

10 Usamos 277 predios y no 246 —que son los que tienen información sobre el tamaño—, porque los porcentajes calculados sobre la base de 277 establecen un porcentaje mínimo que efectivamente conocemos, mientras que los porcentajes calculados con una base menor —246— darían cifras infladas por encima de lo que realmente conocemos. De llegarse a conocer el tamaño de los predios que actualmente desconocemos, lo que ocurriría es que ese porcentaje se distribuiría en las demás categorías.

11 No tenemos los datos del tamaño del 11,19% de los predios en disputa porque en las sentencias no aparecen.

dos eran minifundios. Y si a estos les sumamos los microfundios, tenemos que conformaron el 58,13% del total de predios reclamados. De la otra, los predios catalogados como mediana propiedad se aproximan más a la pequeña que a la gran propiedad. El promedio del tamaño de los 36 predios que se encuentran en el intervalo de 20 a 200 hectáreas (mediana propiedad), es de 49,0300 hectáreas; de estos, 28 miden menos del promedio. Y de estos últimos, 19 predios miden menos de 30 hectáreas, lo que demuestra que los predios de mediana propiedad tienen tamaños que se acercan más al límite inferior del intervalo (20 hectáreas) que al límite superior (200 hectáreas). Esta distribución aparece a simple vista en el gráfico.

Para establecer esta clasificación de la propiedad rural, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CEDE) de la Universidad de los Andes, tomaron como base el minifundio y lo definieron así:

sector de la actividad agropecuaria donde el proceso productivo es desarrollado por unidades de tipo familiar, con el objeto de asegurar ciclo a ciclo, la reproducción de sus condiciones de vida y de trabajo, ... [específicamente] se registró el número de predios minifundistas a partir de la Unidad Agrícola Familiar promedio ponderada por cada municipio (IGAC *et al.*, 2012, p. 53).

Hemos visto que el 58,13% de los predios en disputa se compuso de microfundios y minifundios. De acuerdo con las pruebas que se practicaron

en los procesos en que hubo opositores,¹² en la mayoría de los casos las víctimas relataron una relación de supervivencia con la tierra, o lo que un sector de la doctrina llama satisfacción de las necesidades de la familia (Delgado, 2008, p. 124): cultivos de *pancoger* y cría de animales para su propia alimentación. Esto confirma que el abandono forzado y el despojo de tierras del que fueron víctimas a causa del conflicto armado no solo dio al traste con sus derechos de propiedad, sino que destruyó su forma de vida y de subsistencia, así como el derecho de llevar a cabo sus propios proyectos de vida.¹³

4. Distribución de la tierra

El proceso de restitución de tierras con opositores parecería confirmar¹⁴ una realidad histórica: la concentración de la tierra en pocas manos. El índice de Gini es una medida de dispersión de una distribución, y se utiliza comúnmente para medir la desigualdad en la distribución del ingreso, la riqueza y la tierra (IGAC *et al.*, 2012, p. 537). Entre más se acerque a 1, significa que hay más desigualdad en la distribución. Para el caso de la tierra, implica que en pocas manos está concentrada la mayor cantidad de esta.

12 Para este artículo, nos referimos a las declaraciones de parte y a los testimonios practicados por la URT, así como por los jueces magistrados que han instruido y decidido los procesos de restitución de tierras con opositores. Sin embargo, en los procesos sin opositores las declaraciones y los testimonios de las víctimas fueron en el mismo sentido.

13 La pérdida de los derechos de propiedad, la destrucción de la forma de vida y de subsistencia y la imposibilidad de desarrollar sus proyectos de vida, también se produjeron en los casos sin oposiciones.

14 Como hasta el momento solo ha habido 82 SRT-00, es por eso que decimos 'parecería'.

En 1988 el índice Gini de concentración de la tierra rural en Colombia fue 0,79 (FAO, 1990). En el año 2000 aumentó a 0,853, y mantuvo una tendencia creciente hasta 2009, año en el que subió a 0,863 (IGAC *et al.*, 2012, p. 118). Como se ve, la concentración de la tierra ha sido una característica histórica de la propiedad rural en Colombia, que terminó combinándose y retroalimentándose con el conflicto armado interno. La tierra, además de ser un factor de producción y un modo de vida, ha desempeñado “un papel rentístico y de especulación; se ha convertido en un instrumento de la guerra, del lavado de activos del narcotráfico, y además genera poder político ligado a la violencia ejercida por los grupos armados ilegales” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2011, p. 181).

Por esta razón, una de las presunciones que estableció la Ley 1448 a favor de las víctimas de abandono forzado o despojo de tierras está fundada en la concentración de la tierra. La ley presume falta de consentimiento en los negocios que aquellas celebraron sobre los predios que están reclamando, si en los inmuebles colindantes aparece que hubo concentración de la propiedad de la tierra, en una o más personas, directa o indirectamente (art. 77, num. 2, lit. b).

4.1. Hectáreas reclamadas en poder de los opositores, por departamento

En cuanto a las hectáreas reclamadas por las víctimas, respondemos dos preguntas: ¿hubo concentración de la tierra? y ¿cómo adquirieron los opositores los derechos de propiedad?

En relación con la primera pregunta, los derechos de propiedad¹⁵ que tenían 473 personas (los reclamantes) sobre 277 predios, pasaron a manos de 78 nuevas personas (los opositores). La tabla 4 compara el número de hectáreas reclamadas por las víctimas y el número de hectáreas en poder de los opositores. La conclusión es la misma para todos los departamentos: la tierra pasó de estar en manos de un número mayor de personas, a quedar en poder de un número menor.

Tabla 4: Comparación entre el número de hectáreas reclamadas por las víctimas y el número de hectáreas en poder de los opositores, por departamento

Departamento	HH-RR ¹⁶	VV-RR ¹⁷	OO ¹⁸
Antioquia	590,2680	10	3
Bolívar	259,4218	16	9
Cesar	116,9936	6	4
Córdoba	686,2776	267	5
Magdalena	215,8500	9	6
Meta	1.719,1374	31	15
N. de Santander	67,4726	8	4
Putumayo	2,5000	2	1
Santander	179,8150	5	4
Sucre	803,2632	116	25
Valle	8,1393	3	2
Total	4649,1385	473	78

Fuente: base de datos *territorio sur*.

A título de ejemplo: la sentencia del 13 de febrero de 2014 del Tribunal de Antioquia revela uno de los casos de mayor concentración de la tierra a manos de los paramilitares. En este proceso, que se adelantó en Córdoba, 59

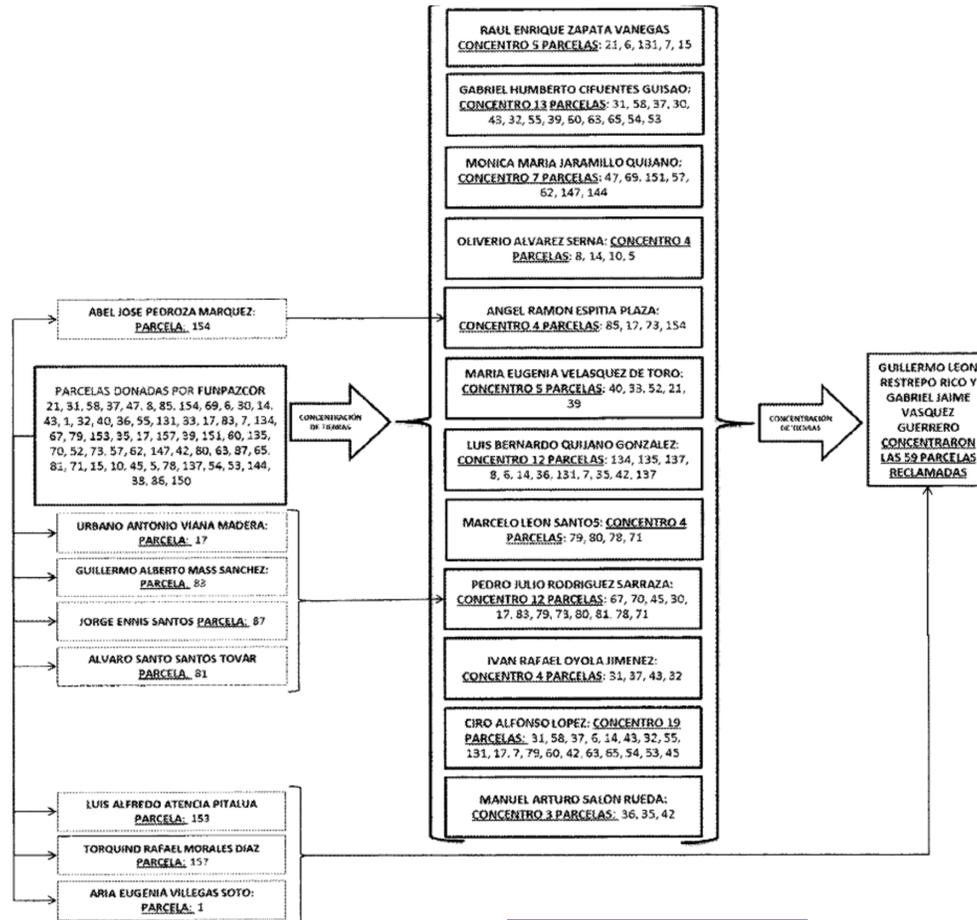
15 Derechos de propiedad garantizados por la L-1448: propiedad, posesión y ocupación o adjudicación de terrenos baldíos (arts. 72 y 75).

predios —representativos de 333.9800 hectáreas— que pertenecían a 121 personas, terminaron en poder de dos personas. La gráfica 3, que aparece en la sentencia mencionada, muestra cómo se concentró la propiedad en este caso.

Gráfica 3. Ejemplo de concentración de la tierra, Córdoba

Fuente: Tribunal de Antioquia. SRT 13/03/14. Córdoba.

En cuanto al segundo aspecto —cómo adquirieron los opositores la propiedad de la tierra—,



generalidades. Primera, que en la mayoría de los casos los derechos de propiedad

de los opositores estaban formalizados.¹⁶ Es decir, contaban con el aval de las entidades públicas encargadas de gestionar los derechos de propiedad. Segunda, que en la mayoría de los casos los opositores no fueron los primeros compradores; es decir, no adquirieron los predios directamente de los reclamantes, sino de terceras personas. Tercera, que cuando un opositor adquirió más de un predio, por lo ge-

16 Los opositores presentaron los folios de matrícula inmobiliaria de las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, acreditándolos como titulares de los derechos de propiedad sobre los predios en disputa, así como las respectivas cédulas catastrales expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

neral los englobó con otros de su propiedad; por lo tanto, el predio comenzó a figurar bajo otro número de matrícula inmobiliaria.

B. Victimarios y modalidades de victimización en los procesos con opositores

Bajo esta segunda categoría de análisis presentamos tres resultados. En primer lugar, cuáles fueron los actores del conflicto armado (victimarios) que identificaron los reclamantes como los responsables de la pérdida de su vinculación con la tierra. En segundo lugar, cuáles fueron las modalidades de victimización. En tercer lugar, las relaciones entre el victimario y la modalidad de victimización.

1. Victimarios por departamento

Aunque la condición de víctima no depende de que se “individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible”¹⁷, los reclamantes identificaron a los responsables del abandono forzado de sus tierras en casi todos los procesos.¹⁸ Los grupos paramilitares, en primer lugar, y las FARC, en segundo lugar, fueron los principales causantes, pero no los únicos. La gráfica 4 muestra la composición de los responsables por número de predios y por departamentos.

Gráfica 4: Victimario responsable del abandono

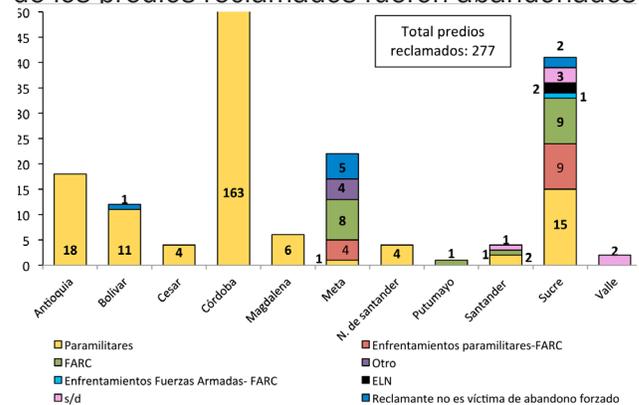
17 Artículo 3. Ley 1448 de 2011.

18 Respecto de 6 predios no aparecen datos al respecto. En la gráfica 4 estos casos aparecen bajo la categoría sin datos (s/d), y corresponden al 2,17% de los predios reclamados.

forzado del predio por departamento

Fuente: base de datos *territorio sur*.

Los grupos paramilitares causaron el 80,87% de los casos de abandono forzado de tierras: 224 de los predios reclamados fueron abandonados



por la acción directa o indirecta de estos grupos sobre las víctimas, sus familiares, amigos o vecinos; o por la violencia o el miedo generalizados que generaron su presencia y sus acciones en las zonas donde están ubicados los predios. En segundo lugar están las FARC, señaladas como las responsables del abandono forzado de 19 predios, correspondientes al 6,86%. En tercer lugar están los enfrentamientos entre los paramilitares y las FARC, que generaron el abandono forzado de 13 predios, correspondientes al 4,69%. En cuarto lugar aparece el Ejército de Liberación Nacional (ELN), a quien le atribuyeron el abandono forzado de 2 predios, es decir, el 0,72%. En quinto lugar se encuentran los enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y las FARC, que ocasionaron el abandono forzado de 1 predio (0,36%).

Ocho predios, correspondientes al 2,89%, quedaron en la categoría el *reclamante no es víc-*

tima de abandono forzado que aparece en la gráfica. En estos casos, durante la etapa judicial del proceso los opositores demostraron lo siguiente: en siete casos, que los reclamantes no habían sido víctimas de abandono forzado de tierras a causa del conflicto armado interno; y en un caso, que el reclamante —aunque hubiera sido víctima de abandono forzado de tierras— estaba condenado por formar parte de un grupo paramilitar y por el homicidio agravado de un concejal de la zona donde operaba el grupo al que perteneció. La L-1448 excluye de los beneficios contemplados en ella a quienes hayan formado parte de grupos armados al margen de la ley (art. 3 párr. 2 inc. 1).

Finalmente, la categoría “otro” de la gráfica corresponde a una sola sentencia (15/3/2013, Meta). En este caso se reclamaron cuatro predios y durante la etapa judicial del proceso se demostró que las amenazas que generaron el abandono forzado y, posteriormente, el despojo, provinieron de personas condenadas por el delito de narcotráfico, sin que en la sentencia aparezca si estaban vinculadas con alguno de los grupos armados al margen de la ley.

En términos generales, estos resultados coinciden con las dinámicas del conflicto armado colombiano luego de 1991.¹⁹ Por un lado, el predominio de los grupos paramilitares en los departamentos de la zona norte del país;²⁰ por

el otro, la complejidad del fenómeno debido a la multiplicidad de actores armados, factores de violencia e intereses económicos y políticos de por medio.

En relación con el predominio de los grupos paramilitares en el norte del país, donde se concentraron las SRT-00, prácticamente la totalidad de los reclamantes identificó a algún grupo paramilitar como responsable de su desplazamiento forzado, a excepción de Sucre. Múltiples investigaciones e informes demuestran que el paramilitarismo mantuvo el control territorial en la zona norte del país a partir de 1995 (Reyes y Duica, 2009; Área de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación [CNRR], 2009; Grupo de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación [CNRR], 2010; Presidencia de la Republica, (s.f.); Grupo de Memoria Histórica [GMH], 2013).

En cuanto a la complejidad del conflicto en términos de actores, Meta y Sucre, por ahora, dan cuenta de ella. En el departamento del Meta las víctimas reclamaron 22 predios por hechos (abandono forzado o despojo) ocurridos entre 1992 y 2000. Para esta época las FARC, de manera preponderante, y los paramilitares hacían presencia en el territorio (GMH, 2013). Esta caracterización coincide con las declaraciones de los reclamantes. Las FARC fueron señaladas como el principal victimario. De acuerdo con la gráfica 4, por sí solas generaron el abandono forzado de ocho predios. Y en otros cuatro predios fueron responsables junto con los paramilitares, debi-

19 Tomamos 1991 por ser la fecha a partir de la que la L-1448 repara a las víctimas de abandono forzado o despojo de tierras.

20 En este escrito catalogamos los siguientes departamentos como pertenecientes a la zona norte del país: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre. Ver supra La tierra

en disputa – Número de SRT por departamento, con y sin opositores.

do a los enfrentamientos que sostuvieron. Los paramilitares, por sí solos, generaron el abandono forzado de 1 predio. Y respecto de cuatro predios, lo provocaron personas vinculadas con el delito de narcotráfico.

En el departamento de Sucre, las víctimas reclamaron 41 predios por abandono forzado ocurrido entre 1991 y 2004. Fueron señalados como responsables del abandono forzado de tierras: los paramilitares, respecto de 15 predios; las FARC, respecto de 9 predios; y ELN, respecto de 2 predios. Las SRT-00 de este departamento reflejaron dinámicas del conflicto armado en la región conocida como Montes de María, donde se ubican los municipios de Ovejas y Morroa. Las condiciones geográficas de la zona fueron un refugio ideal para los grupos armados ilegales y el punto de encuentro de distintas rutas para el narcotráfico. El ELN en 1990, y las FARC a partir de 1994, hicieron presencia en esta región. A finales de 1995 los paramilitares irrumpieron en la zona y generaron enfrentamientos con las FARC por el control del territorio y la población (GMH, 2013). Las sentencias de este departamento dan cuenta de los diferentes periodos en los que uno u otro grupo hicieron presencia, así como de las épocas en que se enfrentaron por el control de la zona.

Finalmente, en los 5 predios restantes, durante la etapa judicial del proceso se probó que los reclamantes no habían sido víctimas de abandono forzado a causa del conflicto armado.

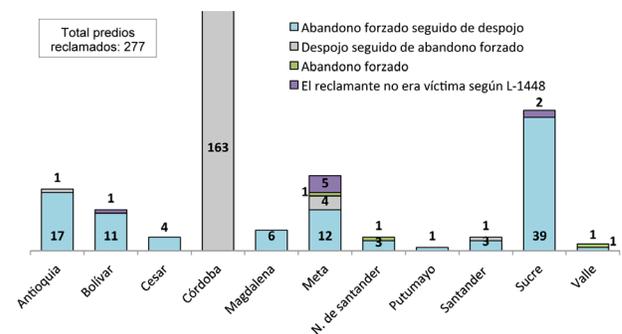
2. Modalidades de victimización, por departamento

Las modalidades de victimización se refieren a los hechos que, con ocasión del conflicto armado, hicieron que las víctimas perdieran sus derechos de propiedad y la posibilidad de adelantar sus proyectos de vida. La L-1448 definió dos: abandono forzado y despojo de tierras.²¹ Pueden presentarse por separado —solo abandono forzado o solo despojo— o combinadas —abandono forzado seguido de despojo o despojo seguido de abandono forzado—. La gráfica 5 muestra la modalidad de victimización por predio y por departamentos.

Gráfica 5: Modalidades de victimización por predio y por departamento

Fuente: base de datos *territorio sur*.

Como puede verse, en los procesos con oposi-



tores se reclamaron 277 predios. Respecto de

21 El artículo 74 de la L-1448 de 2011 definió el despojo como “la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia”; y el abandono forzado como “la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento”.

266 (96,03%), las modalidades aparecieron combinadas: el 61,01% correspondió a despojo seguido de abandono forzado —169 predios—; el 35,02% a abandono forzado seguido de despojo —97 predios—. En relación con las modalidades individualmente consideradas, en el 1,08% se presentó solo abandono forzado —3 predios— y en ningún caso —0 predios— se presentó solo despojo.²² Respecto de los 8 predios restantes (2,89%), durante el proceso se demostró que los reclamantes no eran víctimas en los términos de la L-1148.

La combinación más numerosa, despojo seguido de abandono forzado de 169 predios, se presentó en cuatro de los once departamentos: Antioquia, Santander, Meta y Córdoba; y en este último fue la única modalidad de victimización que tuvo lugar. Además, en todos los casos, con excepción de los 4 predios del Meta, los paramilitares fueron los victimarios.

Respecto de los 97 predios en donde la modalidad fue abandono forzado seguido de despojo, encontramos cuatro elementos relacionados con las causas del abandono forzado y las formas del despojo. En primer lugar, el abandono forzado de tierras ocurrió, principalmente, por dos razones. Una, por la acción directa o indirecta²³ de los actores del conflicto armado. La otra, por el miedo que desató la situación de violencia generaliza-

da en ciertas regiones. En ambas situaciones las violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario consistieron, principalmente, en reclutamiento forzado de menores o amenazas de reclutamiento, homicidios selectivos, masacres, amenazas de muerte, desapariciones forzadas, torturas, confinamiento, abigeato y utilización de los predios como corredores para movilizar tropa, armas y drogas.

En segundo lugar, y luego de haber tenido que abandonar sus tierras, la forma principal de llevar a cabo el despojo fue la venta formal o informal de los derechos de propiedad. En estos casos, el consentimiento de las víctimas (vendedoras) estuvo viciado por el temor a volver a los predios o por el estado de necesidad en que estaban debido a su situación de desplazados forzosos. Frente al temor a retornar, en la mayoría de los casos las razones tuvieron que ver con la gravedad de los hechos victimizantes o la intensidad del conflicto en la zona, unidas a la ausencia del Estado para garantizarles seguridad. Y quienes declararon durante la etapa judicial del proceso que retornaron en una o varias oportunidades, de hecho y sin acompañamiento del Estado, fueron amenazados nuevamente. En estas dos situaciones no resulta extraño que hubieran tenido que vender.

En tercer lugar, en gran parte de los casos de abandono forzado seguido de despojo, hubo ventas sucesivas. El primer comprador no fue la misma persona que se presentó al proceso de restitución de tierras como opositora. En Córdo-

22 En las sentencias sin opositores se presentaron algunos casos en los que los paramilitares invadieron parte de los predios, privando arbitrariamente de sus derechos sobre las tierras a los reclamantes. Estos tuvieron que abandonar la parte ocupada pero permanecieron en la parte no ocupada, de hecho, por aquellos.

23 Ver infra, Indicador 'Victimarios'.

ba, por ejemplo,²⁴ así sucedió.

Finalmente, en la mayoría de los casos en que los predios estaban sujetos a la legislación agraria (Ley 160 de 1994),²⁵ el despojo se llevó a cabo con la concurrencia indispensable del Estado, representado en ese momento por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).

En cuanto a los 3 predios en que solo hubo abandono forzado, en la etapa judicial del proceso se demostró que aunque los reclamantes efectivamente se vieron obligados a abandonarlos, no hubo despojo. En uno de ellos se estableció que no hubo despojo porque no existió nexo causal entre el negocio que el reclamante celebró sobre su predio y el conflicto armado. Dicho de otra manera, el comprador no se aprovechó de la situación de violencia para adquirirlo (SRT 5/2/14 Valle). En otro caso el opositor demostró que estaba ocupando una parte del predio sobre la que la reclamante no tenía derecho; y que sobre la parte que la reclamante sí tenía derecho y había abandonado forzosamente, él no estaba alegando derecho alguno (SRT 24/10/13, Meta). El último caso se trató de un predio que el reclamante estaba poseyendo antes de abandonarlo forzosamente; sin embargo, debido a la ineptitud de la demanda que presentó la URT, el tribunal se inhibió de decidir (SRT 14/8/2013,

24 Ver supra, gráfica 3: Ejemplo de concentración de la tierra, Córdoba.

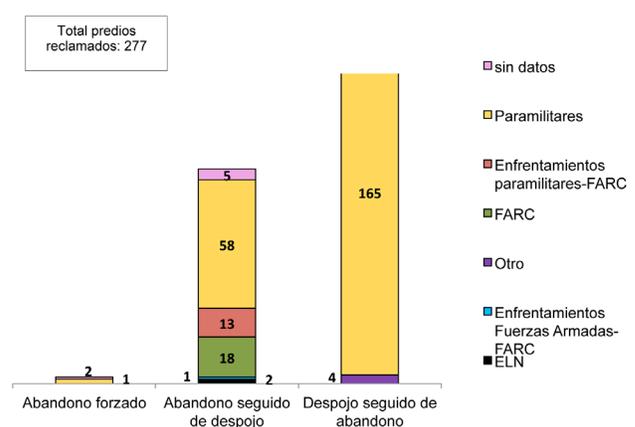
25 Se trató de terrenos baldíos que el Estado iba a adjudicar o efectivamente adjudicó a campesinos de escasos recursos, en el marco de una política de reforma agraria.

Norte de Santander).

3. Relación victimario y modalidad de victimización

En los dos apartados anteriores mostramos dos indicadores: *victimario* y *modalidad de victimización*, ambos organizados *por departamento*. En este acápite vamos a referirnos a la relación entre los victimarios y la modalidad de victimización. La gráfica 6 muestra esa relación, organizada por predios.

Gráfica 6: Relación victimario y modalidad de victimización, por predios



Fuente: base de datos *territorio sur*.

De acuerdo con la gráfica 6, cuando la modalidad de victimización consistió en abandono forzado seguido de despojo —97 predios—, las declaraciones de los reclamantes durante la etapa judicial del proceso, consideradas en conjunto, identificaron las acciones de todos los grupos armados al margen de la ley y de las Fuerzas Armadas del Estado, como las causas del abandono de sus tierras.

Cuando la modalidad de victimización consistió en despojo seguido de abandono forzado —169 predios—, los paramilitares, prácticamente, aparecen como los únicos responsables. El *modus operandi* consistió en amenazar de muerte a los propietarios de las parcelas para que vendieran; y en el caso de Antioquia, respecto de 12 predios ubicados en el municipio de Mutatá, además de las amenazas, invadieron los predios (SRT 27/03/14). En estos casos el despojo no ocurrió mientras los reclamantes se encontraban en situación de desplazamiento forzado, sino que las víctimas tuvieron que abandonar sus tierras como consecuencia directa del despojo.

C. Decisiones de los tribunales en los procesos de restitución de tierras con opositores

Con esta categoría de análisis presentamos tres resultados. Primero, la *distribución de las SRT-OO*

entre los tribunales. Segundo, cuáles eran los derechos de propiedad de los reclamantes en juego —*relación jurídica con el predio*—. Tercero, en manos de quiénes quedaron los predios en disputa —*restitución de predios en los procesos con opositores*— y cuántas hectáreas y en manos de quiénes quedaron —*restitución de hectáreas en los procesos con opositores*—.

1. Distribución de las SRT-OO entre los tribunales

Los tribunales de Antioquia, Bogotá, Cartagena, Cali y Cúcuta dictaron 82 SRT-OO entre el 1° de febrero de 2013 y el 20 de julio de 2014, para 11 departamentos y respecto de 277 predios que reclamaron las víctimas. La tabla 5 presenta la distribución del trabajo entre los tribunales.

Tabla 5: Distribución de las SRT-OO por tribunal

Tribunal	Departamento	Nº SRT-OO	Nº SRT-OO /tribunal	Porcentaje
Antioquia	Antioquia	4	15	18,29%
	Córdoba	11		
Cartagena	Bolívar	9	43	52,44%
	Cesar	2		
	Magdalena	1		
	Sucre	31		
Cúcuta	Norte de Santander	4	8	9,76%
	Santander	4		
Bogotá	Meta	13	13	15,85%
Cali	Putumayo	1	3	3,66%
	Valle	2		
		82	82	100%

Fuente: base de datos *territorio sur*.

2. Relación jurídica de los reclamantes con el predio en los procesos de restitución de tierras con opositores

La tabla 6 muestra la relación jurídica de los reclamantes con la tierra antes de perderla y después de la sentencia de los tribunales. En términos porcentuales, los resultados son: primero, en la mayoría de los casos los reclamantes eran propietarios (58,12%), correspondiente a 161 predios de 277; segundo, en el 19,13 % de los casos (53 predios) eran adjudicatarios de baldíos; tercero, en el 8,3% de los casos (23 predios) eran ocupantes de baldíos; cuarto, en el 5,05% de los casos (14 predios) eran poseedores; quinto, en el 6,86% de los casos (19 predios) eran causahabientes.

Acerca de los reclamantes que eran propietarios de 161 predios, precisamos tres aspectos. Primero: 151 de esos predios están ubicados en Córdoba y los reclamantes adquirieron la propiedad por donación de los paramilitares; años después, los mismos paramilitares los despojaron.²⁷ Si eliminamos este dato de la categoría *propietarios*, la tendencia de la relación jurídica de los reclamantes con los predios cambia: la adjudicación y la ocupación de baldíos serían las relaciones jurídicas más comunes. Segundo, existe un caso atípico en Bolívar: antes del proceso de restitución de tierras el reclamante era propietario del predio; después del proceso su relación jurídica con el mismo fue de causaha-

Tabla 6: Relación jurídica de los reclamantes con el predio en los procesos con opositores²⁶

A		Relación jurídica con el predio antes del abandono forzado o despojo ⁸						
		O	Pr	Po	Ca	n/a	Total	
Relación jurídica con el predio después de la sentencia	A	52	15	0	0	6	0	73
	O	0	0	0	0	0	0	0
	Pr	0	1	156	13	11	0	181
	Po	0	0	0	1	0	0	1
	Ca	0	0	1	0	2	0	3
	n/a	0	0	0	0	0	8	8
	Eq	0	7	4	0	0	0	11
	n/a	0	0	0	0	0	0	0
	Total	52	23	161	14	19	8	277

Fuente: elaboración de las autoras.

26 Las abreviaciones en la tabla corresponden a: A: adjudicación de baldío; O: ocupación de baldío; Pr: propiedad privada; Po: posesión; Ca: causahabiente; n/a: no aplica, cuando se demuestra que la persona no fue víctima de abandono forzado o despojo; Eq: le restituyeron por equivalente.

27 Ver infra, indicador: Distribución de la Tierra. Los hermanos Castañón, jefes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) controlaron por años el departamento de Córdoba. Allí tenían la Hacienda Santa Paula, que decidieron donarle a familias campesinas, a través de su fundación FUNPAZCOR, para hacer “su” reforma agraria. Años después, bajo amenazas de muerte, los obligaron a devolverles —venderles— las tierras.

biente (SRT 3/10/13).²⁸ Tercero, en cuatro casos la Sala del Tribunal de Bogotá restituyó a los reclamantes propietarios con 4 predios equivalentes (SRT 3/2/14, Meta).

Sobre los ocupantes de 23 predios baldíos, también precisamos tres aspectos. En primer lugar, respecto de 15 predios los tribunales le ordenaron al Incoder que se los adjudicara. Es decir, los reclamantes llegaron al proceso de restitución de tierras como ocupantes de baldíos y salieron como adjudicatarios de baldíos. En segundo lugar, en relación con 7 predios la restitución se hizo con la adjudicación de predios equivalentes: 3 en el departamento del Cesar y 4 en el Meta.²⁹ En tercer lugar, uno de los predios ubicados en Norte de Santander era un bien ejido, es decir, un bien de uso público y no un terreno baldío. En este caso el reclamante llegó al proceso como ocupante y salió como propietario.³⁰ (SRT 23/8/13, Norte de Santander).

En cuanto a los poseedores de 14 predios, en 13 casos se convirtieron en propietarios porque

28 El reclamante había adquirido la propiedad en un proceso de sucesión, y en esa calidad reclamó su restitución. Durante el proceso de restitución de tierras, el Tribunal de Cartagena concluyó que en el proceso de sucesión se habían violado derechos de terceros. Por lo tanto, declaró nula la adjudicación de la herencia y restituyó el predio a la masa herencia del causante.

29 Los 3 primeros fueron casos de *despojos sucesivos*: ver infra 3. Restitución de predios y de hectáreas con opositores. De los 4 predios ubicados en el Meta, 1 no le ofrecía al reclamante las condiciones de seguridad necesarias para retomar; los otros 3 no tenían la extensión mínima exigida por la legislación agraria (Ley 160 de 1994) para ser adjudicados.

30 Como bien de uso público, no podía adquirirse por prescripción; y como no era un baldío, no podía adquirirse por ocupación. La Sala del Tribunal de Cúcuta decidió ordenarle a la Alcaldía del lugar que le transfiriera el dominio mediante un proceso especial: proceso para el saneamiento de la propiedad pública: Ley 9ª de 1989, art. 58 y Ley 388 de 1997, art. 95.

los tribunales declararon la prescripción adquisitiva. En el otro, la reclamante mantuvo la calidad de poseedora porque el Tribunal de Cúcuta se inhibió de decidir (SRT 14/8/13, Norte de Santander).³¹

Acerca de los 19 predios en que los reclamantes eran causahabientes, las decisiones de los tribunales no han sido uniformes. En relación con 5 predios, los tribunales adelantaron el proceso de sucesión dentro del de restitución de tierras, de manera que los reclamantes entraron como causahabientes y salieron como propietarios. Respecto de 2 predios, ordenaron restituirlos a la masa herencial, es decir, los reclamantes entraron y salieron del proceso en la misma situación.

En otros 12 casos los tribunales resolvieron *como si* los reclamantes fueran el causante. Respecto de 6 predios, los causantes habían sido propietarios y los tribunales se los restituyeron a los reclamantes como tales. En otros 6 predios los causantes eran ocupantes; los tribunales le ordenaron al Incoder que se los adjudicara a los reclamantes.

Por último, los 8 predios que hacen parte de la categoría no aplica (n/a) corresponden a los casos en los que se demostró que los reclamantes no eran víctimas en los términos de la L-1448.

31 Ver supra Modalidad de victimización por departamento. El tribunal dictó sentencia inhibitoria debido a la ineptitud de la demanda, en cuanto a la identificación correcta del predio, que presentó la URT.

3. Restitución de predios y de hectáreas en los procesos con opositores

Como dijimos al comienzo de este escrito, la L-1448 considera opositores a quienes actualmente están en poder de la tierra, y sus alternativas en el proceso son las siguientes: (i) podrán conservarla si demuestran que el reclamante no es víctima en los términos que estableció la L-1448; (ii) si no pueden desvirtuar la calidad de víctima del reclamante, pero demuestran que adquirieron la tierra con buena fe exenta de culpa, tendrán que devolverla pero recibirán una compensación monetaria por el valor del predio (arts. 91 lit. r y 98); (iii) si fracasan en las dos estrategias anteriores perderán la tierra y lo que hayan invertido en ella, incluidos los proyectos productivos que hayan desarrollado (arts. 99 y 100).

Las víctimas reclamaron 277 predios ubicados en once departamentos. La mayoría de las 82 SRT-00 resolvieron a favor de ellas. En el 91,44% de los casos —correspondiente a 262,2 predios—³² los opositores resultaron vencidos en juicio: los tribunales les ordenaron devolver los predios y no recibieron compensación alguna. En el 7,03% de los casos —12,8 predios— los opositores ganaron los procesos y se quedaron con los predios, fundamentalmente por dos razones: porque desvirtuaron la calidad de víctima del reclamante o porque durante la etapa judicial del proceso demostraron que también habían sido víctimas de abandono forzado, del

mismo predio (*despojos sucesivos*).³³ En el primer caso se quedaron con 9,8 predios; en el segundo con 3 predios. Finalmente, respecto de 2 predios los opositores recibieron una compensación en dinero, porque demostraron buena fe exenta de culpa en las negociaciones que hicieron con los reclamantes.

Los tres casos de *despojos sucesivos* ocurrieron en el departamento del Cesar y presentaron hechos análogos: (i) los predios pertenecían a la Nación e iban a ser adjudicados a campesinos de escaso recursos (Ley 160 de 1994); (ii) los reclamantes que venían ocupándolos, en los términos establecidos por la Ley 160 de 1994, tuvieron que abandonarlos forzosamente a causa del conflicto armado, antes de que el Incora —hoy Incoder— se los adjudicara; (iii) los opositores entraron a ocuparlos después de que los reclamantes tuvieron que abandonarlos; y (iv) el Incora se los adjudicó con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994.

Estos 3 procesos le correspondieron al Tribunal de Cartagena. En las sentencias resolvió dejarlos en poder de los opositores-víctimas y reparar a los reclamantes con 3 predios equivalentes —de similares características— (Ley 1448, art. 97 lit. b).

32 Los decimales de esta cifra y de las otras dos que aparecen en el párrafo, los explicamos más adelante.

33 Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena. Sentencias del 9 de mayo de 2013 y del 27 de agosto de 2013. Magistrada ponente: Laura Helena Cantillo Araújo. Expedientes: 20001-31-21-001-2012-00141-00 y 20001-31-21-001-2012-00143-00.

La tabla 7 muestra el detalle de las decisiones de los tribunales en los procesos de restitución de tierras con opositores, organizadas por predios.

Tabla 7: Las decisiones de los tribunales en los procesos de restitución de tierras con opositores

Se queda con el predio disputado		OPOSITOR							
		Lo compensan		Sale con nada		Total			
RECLAMANTE	Se queda con el predio disputado	A1	0	B1	2	C1	254,2	D1	256,2
	Se queda con un predio equivalente	A2	3	B2	0	C2	8	D2	11
	Sale con nada	A3	9,8	B3	0	C3	0	D3	9,8
	Total	A4	12,8	B4	2	C4	262,2	D4	277

Fuente: elaboración de las autoras.

reclamado (casilla D2). Respecto de los 9,8 predios restantes, como los opositores demostraron que los reclamantes no eran víctimas en los términos de la L-1448 pudieron conservarlos. Ahora bien, los decimales de las cifras anteriores provienen del caso que vimos del departamento del Meta (SRT 24/10/13): la reclamante solicitó la totalidad del predio pero el opositor demostró que ella solo tenía derecho sobre una quinta parte (0,2), y que el resto del predio era suyo (0,8).

Los opositores demostraron que adquirieron 2 predios con buena fe exenta de culpa: los tribunales los compensaron monetariamente y les ordenaron devolverlos (casilla B1). En cambio, 254,2 predios (casilla C1) volvieron a las víctimas porque las oposiciones se declararon infundadas y no probada la buena fe exenta de culpa.

Las víctimas reclamaron 277 predios y les restituyeron 267,2 distribuidos así: 256,2 predios de los que reclamaron les fueron restituidos (casilla D1) y en 11 casos las repararon entregándoles predios equivalentes a los que habían

3.1. Restitución de predios por departamento en los procesos con opositores

En manos de los reclamantes quedaron 267,2 predios y en poder de los opositores 12,8, para un total de 280 predios. Los 3 predios por encima de los 277 que se reclamaron (casillas en negrilla y subrayadas en la tabla) corresponden a los casos de *despojos sucesivos* que se presentaron en el departamento del Cesar. La tabla 8 muestra la distribución de los predios por departamento, luego de las decisiones de los tribunales.

Tabla 8: Restitución de predios por departamento en los procesos con opositores

Departamento	PP-D ³⁷	Parte resolutive de las sentencias				Total
		PP-VV ³⁸		PP-OO ³⁹		
		De los PP-D	PP-E ⁴⁰	De los PP-D		
Antioquia	18	18	0	0	18	
Bolívar	12	11	0	1	12	
Cesar	4	1	3	3	7	
Córdoba	163	163	0	0	163	
Magdalena	6	6	0	0	6	
Meta	22	8,2	8	5,8	22	
Norte de Santander	4	4	0	0	4	
Putumayo	1	1	0	0	1	
Santander	4	4	0	0	4	
Sucre	41	39	0	2	41	
Valle	2	1	0	1	2	
Total	277	256,2	11	12,8	280	

Fuente: base de datos *territorio sur*.

3.2. Restitución de hectáreas por departamento en los procesos con opositores

A primera vista, el panorama para los opositores parecería mejor en términos de hectáreas que de predios, pues se quedaron con el 30,90% de aquellas mientras que retuvieron apenas el 7,03% de los predios en disputa. La tabla 9 muestra las hectáreas que fueron restituidas a los reclamantes, las hectáreas que quedaron en manos de los opositores y su relación con las hectáreas en disputa.

34 PP-D: número de predios en disputa.

35 PP-VV: número de predios restituidos a las víctimas.

36 PP-OO: número de predios que siguieron en poder de los opositores.

37 PP-E: predios equivalentes.

Tabla 9: Restitución de hectáreas por departamento en los procesos con opositores

Departamento	HH-D ⁴¹	HH-VV ⁴²	HH-OO ⁴³	HH-OO/ HH-D ⁴⁴
Antioquia	590,2680	590,2680	0	0,00%
Bolívar	259,4218	235,6731	23,7487	9,15%
Cesar	116,9936	116,9936	90,9566	77,74%
Córdoba	686,2776	686,2776	0	0,00%
Magdalena	215,8500	215,8500	0	0,00%
Meta	1719,1374	429,3083	1296,0385	75,39%
Norte de Santander	67,4726	67,4546	0	0,00%
Putumayo	2,5000	2,5000	0	0,00%
Santander	179,8150	179,8150	0	0,00%
Sucre	803,2632	782,2500	21,0132	2,62%
Valle	8,1393	3,2612	4,88	59,93%
Total	4649,1385	4649,1385	1436,6351	30,90%

Fuente: base de datos *territorio sur*.

El 77,74% de la tierra que se disputó en el Cesar quedó en manos de los opositores. Sin embargo, consideramos que este porcentaje es atípico, pues corresponde a los casos de *despojos sucesivos* que, hasta ahora, solo han tenido lugar en este departamento. En el Meta, los opositores se quedaron con 1.296,0385 hectáreas que corresponden al 75.39% de la tierra en disputa, pero hay que recordar que en este departamento uno solo de los predios medía 991.5847 hectáreas. Si lo eliminamos, el porcentaje para este departamento se reduciría al 42%, y el porcentaje general pasaría de 30,90% a 12.17%. Finalmente, en el Valle los opositores retuvie-

38 HH-D: número de hectáreas en disputa.

39 HH-VV: número de hectáreas restituidas a las víctimas.

40 HH-OO: número de hectáreas que siguieron en poder de los opositores.

41 HH-OO/HH-D: porcentaje de hectáreas que quedaron en poder de los opositores respecto de las hectáreas en disputa.

ron el 59,93% de las hectáreas en disputa; sin embargo, es razonable considerar que este porcentaje no es significativo pues está calculado sobre 8.1393 hectáreas que fueron el total de las que se reclamaron.

En los departamentos de Antioquia, Córdoba, Bolívar, Norte de Santander, Santander y Sucre, departamentos donde el porcentaje de tierra en disputa fue mayor,⁴² el panorama es diferente. Solo en Bolívar y Sucre los opositores lograron quedarse con algo de la tierra en disputa, en el primero fueron 23,7487 hectáreas, iguales al 9.5%, y en el segundo 21,0132, iguales al 2,62%. En los demás, Antioquia, Córdoba, Norte de Santander y Santander lo opositores salieron del proceso con nada.

II. RESUMEN DE LOS HALLAZGOS

Entre el 16 de octubre de 2012 y el 20 de julio de 2014, la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras produjo 397 SRT. Los tribunales de Antioquia, Bogotá, Cartagena, Cali y Cúcuta dictaron 82 SRT-OO entre el 1° de febrero de 2013 y el 20 de julio de 2014, para 11 departamentos y respecto de 277 predios que reclamaron las víctimas.

Para presentar un panorama del análisis cuantitativo de las SRT-OO, en este escrito partimos de las cifras generales y las organizamos en tres categorías de análisis: la tierra en disputa, victimarios y modalidades de victimización, sentencias de los tribunales. La síntesis de los ha-

42 Ver infra, tabla 3.

Ilazgos conserva esta organización, y las cifras generales fueron las siguientes:

	Sin opositor	Con opositor	Total
SRT publicadas	315	82	397
Predios reclamados	586	277	863
Hectáreas reclamadas	17.483,1744	4.649,1385	22.130,9285

Fuente: base de datos *territorio sur*

A. LA TIERRA EN DISPUTA

1. La distribución de las sentencias por departamento mostró dos resultados. Primero, la presencia de opositores por departamento, fue *azarosa*. Sin embargo, la mayoría de los procesos, 66 de 82, correspondió a la *zona norte* del país (80.48%). Segundo, la mayoría de estos últimos, 54 de 66, se *concentró* en los departamentos de la costa Atlántica (65.85%).

2. El número de hectáreas en disputa (con opositores) por departamento mostró tres resultados. Primero, las hectáreas en disputa fueron menores (21,01%) a las hectáreas sin disputa. Segundo, en 5 de los 11 departamentos en que hubo oposiciones, más de la mitad de las hectáreas estuvieron en disputa: en Córdoba el 70,80%, en Antioquia el 65,72%, en Sucre el 55,81%, en Santander el 53,48% y en Norte de Santander el 51,15%. Tercero, la cantidad de hectáreas que tuvieron oposiciones varió considerablemente entre los departamentos.

3. El tamaño de los predios en disputa mostró tres resultados: la mayoría (58,13%) correspondió a microfundios o minifundios; una gran parte de los predios catalogados como mediana propiedad se aproximaron más a la pequeña propiedad que a la gran propiedad; solo 3 predios, equivalentes al 1,08%, tenían el tamaño para clasificar como gran propiedad.

4. Distribución de la tierra. En esta categoría planteamos dos preguntas: ¿hubo concentración de la tierra? y ¿cómo adquirieron los opositores los derechos de propiedad?

4.1. Respecto de la primera pregunta, el proceso de restitución de tierras con opositores *parecería confirmar* una realidad histórica: la concentración de la tierra en pocas manos.

4.2. En cuanto a la segunda pregunta, el análisis arrojó tres resultados: los derechos de propiedad de los opositores estaban formalizados; en la mayoría de los casos los opositores no fueron los primeros compradores; y cuando un opositor adquirió más de un predio, por lo general los englobó con otros de su propiedad.

B. Victimarios y modalidades de victimización en los procesos con opositores

1. Victimarios por departamento. Los reclamantes identificaron a los causantes del abandono forzado de sus tierras en casi todos los procesos. Los principales responsables fueron los grupos paramilitares y las FARC, pero no los únicos. Los paramilitares generaron el 80,87% de

los casos de abandono forzado de tierras y las FARC el 6,86%. Los enfrentamientos entre estos dos actores armados ocasionaron el 4,69% del abandono forzado de tierras.

Adicionalmente, la identificación de los responsables por parte de las víctimas coincide con las investigaciones sobre la complejidad del conflicto armado colombiano. De un lado, el predominio de los grupos paramilitares en los departamentos de la zona norte del país; del otro, la complejidad del fenómeno debido a la multiplicidad de factores de violencia e intereses de por medio.

2. Modalidades de victimización por departamento. En el 61,01% de los casos —correspondiente a 169 predios—, la modalidad de victimización fue el despojo de tierras seguido de abandono forzado, y se presentó fundamentalmente en el departamento de Córdoba —163 predios de 169—. En el 35,02% de los casos —correspondiente a 97 predios— la modalidad fue el abandono forzado de tierras seguido de despojo, y se presentó en todos los departamentos, con excepción de Córdoba.

3. Relaciones entre el victimario y la modalidad de victimización. Cuando la modalidad de victimización consistió en abandono forzado de tierras seguido de despojo, los reclamantes, en conjunto, identificaron las acciones de los grupos armados al margen de la ley y de las Fuerzas Armadas del Estado como las causas. Cuando la modalidad de victimización consistió en despojo seguido de abandono forzado, los paramilitares, prácticamente, aparecen como los únicos responsables.

C. Decisiones de los tribunales en los procesos de restitución de tierras con opositores

1. Distribución de las SRT-OO entre los tribunales.

Los tribunales de Antioquia, Bogotá, Cartagena, Cali y Cúcuta dictaron 82 SRT-OO entre el 1° de febrero de 2013 y el 20 de julio de 2014, para 11 departamentos y respecto de 277 predios que reclamaron las víctimas. El Tribunal de Cartagena produjo 43 sentencias respecto de 63 predios, ubicados Bolívar, Cesar, Magdalena y Sucre. El Tribunal de Antioquia produjo 15 sentencias respecto de 181 predios, ubicados en Antioquia y Córdoba. El Tribunal de Bogotá produjo 13 sentencias respecto de 22 predios, ubicados en el Meta. El Tribunal de Cúcuta produjo 8 sentencias respecto de 8 predios, ubicados en Norte de Santander y Santander. El Tribunal de Cali produjo 3 sentencias respecto de 3 predios, ubicados en Putumayo y Valle.

2. Relación jurídica de los reclamantes con el predio antes y después del proceso de restitución de tierras.

Las relaciones jurídicas de los reclamantes con los predios antes del proceso de restitución de tierras eran las siguientes: 52 adjudicatarios de baldíos, 23 ocupantes de baldíos, 161 propietarios, 14 poseedores y 19 causahabientes. Después del proceso, estos fueron los resultados: 73 adjudicatarios de baldíos, 0 ocupantes de baldíos, 192 propietarios, 1 poseedor y 3 causahabientes.

3. Restitución de predios y de hectáreas en los procesos con opositores. La mayoría de las 82 SRT-OO decidieron restituirles a las víctimas sus

tierras. En relación con 262,2 predios los opositores resultaron vencidos en juicio: los tribunales les ordenaron devolverlos y no recibieron compensación alguna. En 12,8 predios los opositores ganaron los procesos: desvirtuaron la calidad de víctima del reclamante respecto de 9,8 predios, y durante la etapa judicial del proceso demostraron que también habían sido víctimas de abandono forzado del mismo predio en 3 de ellos. Estos tres correspondieron a *despojos sucesivos*, y solo ocurrieron en el departamento del Cesar. Finalmente, los opositores demostraron buena fe exenta de culpa en las negociaciones que hicieron con los reclamantes, respecto de 2 predios.

Por último, los opositores retuvieron 1.436,6351 hectáreas, correspondientes al 30,9% de las hectáreas en disputa.

Referencias

¿Amenaza de victimización? (22 de febrero de 2013). *El Meridiano de Sucre*, Recuperado de: <http://www.elmeridianodesucre.com.co/agro-y-economia/item/14279-amenaza-de-victimizacion>

Área de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR); Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) – Universidad Nacional de Colombia (2009). *El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual*. Bogotá: CNRR-IEPRI

Delgado, M. (2008). Persistencia, conocimiento local y estrategias de vida en sociedades

campesinas. *Revista de Estudios Sociales*, (29), 122-133.

Grupo de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). *La tierra en disputa. Memorias de despojo y resistencia campesina en la costa Caribe (1960-2010)*. Bogotá: Taurus, Fundación Semana, CNRR, Memoria Histórica.

Grupo de Memoria Histórica, Ediciones Semana. (2010) *La tierra en disputa. Memorias de despojo y resistencia campesina en la costa Caribe (1960-2010)*. Obtenido de centrodememoriahistorica: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf

Grupo de Memoria Histórica. (2013). ¡basta ya! Colombia: *memorias de guerra y dignidad*. Obtenido de Centro Nacional de Memoria Histórica: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memorias-guerra-dignidad-12-sept.pdf>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Universidad de los Andes, Gobernación-Universidad de Antioquia. (2012). *Atlas de la distribución de la propiedad rural en Colombia*. Obtenido de igac.gov: http://www.igac.gov.co/wps/themes/html/archivosPortal/pdf/atlas_de_la_distribucion_de_la_propiedad_rural_colombia.pdf

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO. (1990). *Tabla 1: cantidad de área y de propietarios e índices de Gini*. Tablas adicionales de comparación internacional del reporte mundial agropecuario de 1990. Obtenido de fao.org: <http://www.fao.org/economic/la-direccion-de-estadistica/censo-agropecuario-mundial/additional-international-comparison-tables-including-gini-coefficients/table-1-number-and-area-of-holdings-and-ginis-index-of-concentration-1990-round-of-agricultural-censuses/es/>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (s/f). *Diagnósticos por departamento*. Obtenido de Consejería Presidencial para los Derechos Humanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/DiagnosticosDepartamento.aspx>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2007a). *Diagnóstico departamental Antioquia*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDep-to/dd/2003-2007/antioquia.pdf>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2007b). *Diagnóstico departamental Córdoba*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDep-to/dd/2003-2007/cordoba.pdf>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2007c). *Diagnóstico departamental Magdalena*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDep-to/dd/2003-2007/magdalena.pdf>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2007d). *Diagnóstico departamental Meta*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDep-to/dd/2003-2007/meta.pdf>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2007e). *Diagnóstico departamental Norte de Santander*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDep-to/dd/2003-2007/santander.pdf>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2007f). *Diagnóstico departamental Santander*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDep-to/dd/2003-2007/santander.pdf>
- Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2007g). *Diagnóstico departamental Sucre*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/>

Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/sucre.pdf

Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2008a). *Diagnóstico departamental Bolívar*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2008/bolivar.pdf>

Presidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2008b). *Diagnóstico departamental Cesar*. Obtenido de derechoshumanos: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2008/cesar.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). *Colombia Rural. Razones para la esperanza*. Obtenido de hdr.undp: http://hdr.undp.org/sites/default/files/nhdr_colombia_2011_es_low.pdf

Reyes, A. y Duica Amaya, L. (2009). *Guerreros y campesinos: el despojo de la tierra en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Sistema Nacional de Información Cultural (SINIC). <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=50&COLTEM=213> (consultada Junio 20 2013)

Temen violencia por disputa de tierras. (26 de abril de 2013). *El Meridiano de Sucre*. Recuperado de: <http://www.elmeridianodesucre.com.co/agro-y-economia/item/17709>

-temen-violencia-por-disputa-de-tierras

Bibliografía

Sentencias de las salas civiles especializadas en restitución de tierras de los tribunales superiores de distrito judicial

1. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, salas civiles especializadas en restitución de tierras

a. Departamento de Antioquia

Sentencia del 9 de octubre de 2013. (M. P.: Vicente Landínez Lara). Exp.: 05000-22-21-002-2013-00021-01.

Sentencia del 28 de febrero de 2014, Sala Primera. (M. P.: Javier Enrique Castillo Cadena). Exp.: 05000-31-21-001-2013-00413-00.

Sentencia del 19 de marzo de 2014, Sala Primera. (M. P.: Javier Enrique Castillo Cadena). Exp.: 05045-31-21-001-2013-00366-00.

Sentencia del 27 de marzo de 2014. (M. P.: Vicente Landínez Lara). Exp.: 05045-31-21-001-2013-00226-00.

b. Departamento de Córdoba

Sentencia del 13 de febrero de 2013, Sala Primera. (M. P.: Javier Enrique Castillo Cadena). Exp.: 23001-31-21-001-2012-00001-00.

Sentencia del 12 de marzo de 2013, Sala Primera. (M. P.: Javier Enrique Castillo Cadena). Exp.: 23001-31-21-001-2012-00004-00.

Sentencia del 15 de marzo de 2013. (M. P.: Juan Pablo Suárez Orozco). Exp.: 23001-31-21-001-2012-0003-00.

Sentencia del 16 de mayo de 2013, Sala Segunda. (M. P.: Vicente Landínez Lara). Exp.: 23001-31-21-001-2013-00008-00.

Sentencia del 17 de mayo de 2013. (M. P.: Juan Pablo Suárez Orozco). Exp.: 23001-31-21-001-2013-0007-00.

Sentencia del 27 de mayo de 2013, Sala Primera. (M. P.: Javier Enrique Castillo Cadena). Exp.: 23001-31-21-001-2013-0004-00.

Sentencia del 31 de mayo de 2013. (M. P.: Juan Pablo Suárez Orozco). Exp.: 23001-31-21-001-2013-0005-00.

Sentencia del 18 de julio de 2013. (M. P.: Vicente Landínez Lara). Exp.: 23001-31-21-002-2013-00002-00.

Sentencia del 16 de diciembre de 2013. (M. P.: Juan Pablo Suárez Orozco). Exp.: 23001-31-21-002-2013-0006-00.

Sentencia del 12 de febrero de 2014. (M. P.: Vicente Landínez Lara). Exp.: 23001-31-21-002-2013-00003-00.

Sentencia del 13 de febrero de 2014. (M. P.: Juan Pablo Suárez Orozco). Exp.: 23001-31-21-001-2013-00004-00.

2. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras

a. Departamento del Meta

Sentencia del 15 de marzo de 2013. (M. P.: Jorge Eliécer Moya Vargas). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00064.

Sentencia del 14 de mayo de 2013. (M. P.: Óscar Humberto Ramírez Cardona). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00083-01.

Sentencia del 4 de julio de 2013. (M. P.: Óscar Humberto Ramírez Cardona). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00109-01.

Sentencia del 4 de julio de 2013. (M. P.: Jorge Eliécer Moya Vargas). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00117.

Sentencia del 26 de agosto de 2013. (M. P.: Jorge Hernán Vargas Rincón). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00088-01.

Sentencia del 23 de septiembre de 2013. (M. P.: Óscar Humberto Ramírez Cardona). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00110-01.

Sentencia del 24 de octubre de 2013. (M. P.: Jorge Eliécer Moya Vargas). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00092-01.

- Sentencia del 18 de diciembre de 2013. (M. P.: Jorge Eliécer Moya Vargas). Exp.: 50001-31-21-001-2012-0082-01.
- Sentencia del 21 de agosto de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 13244-31-21-001-2012-00025-00.
- Sentencia del 18 de diciembre de 2013. (M. P.: Jorge Hernán Vargas Rincón). Exp.: 50001-31-21-001-2012-0085-01.
- Sentencia del 12 de septiembre de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 13244-31-21-002-2013-00007-00.
- Sentencia del 23 de enero de 2014. (M. P.: Jorge Hernán Vargas Rincón). Exp.: 50001-31-21-001-2012-0005-01.
- Sentencia del 17 de septiembre de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 13244-31-21-002-2013-00021-00.
- Sentencia del 3 de febrero de 2014. (M. P.: Óscar Humberto Ramírez Cardona). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00116-01.
- Sentencia del 3 de octubre de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 13244-31-21-002-2013-00013-00.
- Sentencia del 6 de febrero de 2014. (M. P.: Óscar Humberto Ramírez Cardona). Exp.: 50001-31-21-002-2013-00085-01.
- Sentencia del 10 de octubre de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 13244-31-21-001-2012-00020-00.
- Sentencia del 20 de febrero de 2014. (M. P.: Óscar Humberto Ramírez Cardona). Exp.: 50001-31-21-001-2012-00015.
- Sentencia del 16 de diciembre de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 13244-31-21-002-2013-00002-00.
3. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras
- Sentencia del 28 de enero de 2014. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 13244-31-21-001-2013-00006-00.

a. Departamento de Bolívar

- Sentencia del 18 de junio de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 13244-31-21-001-2012-00015-00.
- Sentencia del 27 de junio de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 13244-31-21-002-2013-0008-00.

b. Departamento del Cesar

- Sentencia del 9 de mayo de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 20001-31-21-001-2012-001 41-00.
- Sentencia del 27 de agosto de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 20001-31-21-001-2012-00143-00.

c. Departamento de Magdalena

Sentencia del 5 de marzo de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 23001-31-21-002-2013-00002-00 (04).

d. Departamento de Sucre

Sentencia del 1° de febrero de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-22-001-2012-00074-00.

Sentencia del 14 de marzo de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00076-00.

Sentencia del 14 de marzo de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00075-00.

Sentencia del 11 de abril de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00085-00.

Sentencia del 22 de abril de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00030-00.

Sentencia del 25 de abril de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-001-2012-00089-00.

Sentencia del 15 de mayo de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00088-00.

Sentencia del 15 de mayo de 2013 (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-001-2012-00087-00.

Sentencia del 15 de mayo de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-001-1012-00086-00.

Sentencia del 16 de mayo de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00092-00.

Sentencia del 16 de mayo de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00095-00.

Sentencia del 22 de mayo de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00098-00.

Sentencia del 28 de mayo de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-001-2012-00093-00.

Sentencia del 28 de mayo de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-001-2012-00095-00.

Sentencia del 29 de mayo de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00089-00.

Sentencia del 30 de mayo de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00086-00.

- Sentencia del 30 de mayo de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-001-2012-00092-00.
- Sentencia del 13 de junio de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00098-00.
- Sentencia del 18 de junio de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-001-2012-00101-00.
- Sentencia del 20 de junio de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00093-00.
- Sentencia del 18 de julio de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001312100220120010200.
- Sentencia del 1° de agosto de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00094-00.
- Sentencia del 1° de agosto de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00099-00.
- Sentencia del 1° de agosto de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00099-00.
- Sentencia del 1° de agosto de 2013. (M. P.: Ada Lallemand Abramuk). Exp.: 70001-31-21-002-2012-00103-00.
- Sentencia del 13 de agosto de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-001-2012-000106-00.
- Sentencia del 20 de agosto de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-001-2012-000109-00.
- Sentencia del 20 de agosto de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-002-2012-000101-00.
- Sentencia del 27 de agosto de 2013. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-001-2012-00100-00.
- Sentencia del 31 de octubre de 2013. (M. P.: Martha Patricia Campo Valero). Exp.: 70001-31-21-002-2012-006094-00.
- Sentencia del 28 de enero de 2014. (M. P.: Laura Elena Cantillo Araujo). Exp.: 70001-31-21-003-2013-00038-00.
4. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras
- a. Departamento de Norte de Santander**
- Sentencia del 16 de mayo de 2013. (M. P.: Amanda Janneth Sánchez Tocora). Exp.: 54001-22-21-002-2013-00026-00.
- Sentencia del 25 de junio de 2013 (M. P.: Puno Alirio Correal Beltrán). Exp.: 54001-22-21-001-2013-00028-00.

Sentencia del 14 de agosto de 2013. (M. P.: Amanda Janneth Sánchez Tocora). 54001-22-21-002-2013-00054-00.

Sentencia del 23 de agosto de 2013. (M. P.: Puno Alirio Correal Beltrán). Exp.: 54001-22-21-001-2013-00044-00.

b. Departamento de Santander

Sentencia del 6 de agosto de 2013. (M. P.: Amanda Janneth Sánchez Tocora). Exp.: 54001-22-21-002-2013-00050-00.

Sentencia del 24 de septiembre de 2013. (M. P.: Amanda Janneth Sánchez Tocora). Exp.: 54001-22-21-002-2013-00052-00.

Sentencia del 24 de septiembre de 2013. (M. P.: Marta Isabel García Serrano). Exp.: 54001-22-21-003-2013-00046-00.

Sentencia del 22 de enero de 2014. (M. P.: Amanda Janneth Sánchez Tocora). Exp.: 54001-22-21-00?-2013-00051.

5. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras

a. Departamento de Putumayo

Sentencia del 22 de noviembre de 2013. (M. P.: Aura Julia Realpe Oliva). Exp.: 86001-31-21-001-2012-00095-00.

b. Departamento de Valle

Sentencia del 5 de febrero de 2014. (M. P.: Aura Julia Realpe Oliva). Exp.: 76111-31-21-003-2013-00006-00.

Sentencia del 7 de febrero de 2014. (M. P.: Gloria del Socorro Victoria Giraldo). Exp.: 76111-31-21-002-2013-00011-00.